



REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DEL
ESTIMULO POR PUNTUALIDAD

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El presente Reglamento de Puntualidad, tiene como objetivo fundamental estimular a los trabajadores la Puntualidad y establece las políticas y procedimientos que se deberán observar para otorgar el estímulo correspondiente, involucrado a los titulares de cada una de las Direcciones, así como la COMAPAC y la propia Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col., a fin de otorgar el reconocimiento respectivo.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene las normas que se seguirán para el otorgamiento del Estímulo por Puntualidad a los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col.

ARTÍCULO 2.- Para la mejor interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ESTIMULO POR PUNTUALIDAD: al beneficio económico mensual, por el importe de (4) cuatro días de sueldo y sobresueldo a los Trabajadores sindicalizados que asistan puntualmente a sus labores en el mes inmediato anterior.

II.- COMISION EVALUADORA: Estará integrada por parte del Ayuntamiento: la Oficial Mayor y el Tesorero; un representante por la COMAPAC y dos por parte del Sindicato.

III.- UNIDADES DE PREMIACION: el Estímulo por Puntualidad, se otorgará a todo Trabajador Sindicalizado de cada una de las Dependencias del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., y la COMAPAC que reúnan los requisitos que para tal efecto se tienen establecidos.

Las erogaciones por este concepto serán con cargo al presupuesto de cada una de las Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 3.- El Estímulo de Puntualidad se otorgará a los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y COMAPAC que tengan como mínimo un año laborando para el mismo y se distingan en puntualidad.





ARTÍCULO 4.- Se entiende por Puntualidad y Asistencia, el que el Trabajador se presente a laborar puntualmente durante el mes del que se trate, estableciéndose que:

I.- La puntualidad deberá calificarse en el caso de que el Trabajador llegue a su hora de entrada y hasta su límite. Se mantendrá la tolerancia de 15 minutos, pero no tendrá derecho al bono de Puntualidad.

Asimismo, se tendrán los 15 minutos adicionales sólo para los efectos de acumulación de retardos y sanción económica, quien tenga 4 retardos al mes, se considerará como una falta.

A quien no cheque entrada y/o salida, se le descontará 1 día de sueldo y sobresueldo, afectando antigüedad y aguinaldo. No procederá, como justificante la firma del Jefe inmediato en la tarjeta del reloj checador del Trabajador.

II.- La asistencia se calificará atendiendo la permanencia del Trabajador en su centro de trabajo, es decir, no deberá ausentarse de éste, sin causa justificada o autorización del Jefe inmediato.

Para que el Trabajador pueda ausentarse de su centro de trabajo en horas laborables, se sujetará a la reglamentación que a continuación se consigna:

a).- Por comisión laboral. El Trabajador podrá ausentarse de su centro de trabajo, tantas veces como se requiera para cumplir cabalmente con su trabajo, previa autorización de su jefe inmediato.

b).- En los casos de que se omita el registro de ingreso del Trabajador por comisión laboral, se sujetará a lo que establece la fracción IV de este artículo.

c).- Por asuntos personales; previa autorización de su jefe inmediato y posterior comprobación pudiendo ser para:

1.- Asistir a consulta médica al IMSS.

2.- Atender a un enfermo familiar de primer grado.

3.- Comisión Sindical. Mediante el pase de salida, mismo que deberá estar debidamente firmado y sellado por la Organización Sindical al término de la misma.

En los casos anteriormente detallados, independientemente de la comprobación posterior, que deberá hacerse en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, los Trabajadores deberán obtener el respectivo pase de salida, en el que su jefe inmediato autorice con su firma la procedencia del mismo.

III.- Para efecto de la evaluación, las incapacidades médicas podrán ser aceptadas como justificante pleno cuando no excedan de 7 días, con la restricción de dos veces como máximo al año.





IV.- Tratándose de comisión oficial del Trabajador, el Responsable Administrativo deberá remitir a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, copia del oficio donde se le asigna al Trabajador la comisión con 24 horas de anticipación o el día hábil del cumplimiento de la comisión.

V.- En los periodos de vacaciones del Trabajador, se le calificará por los días laborados.

VI.- Los permisos económicos con goce de sueldo a que tienen derecho los Trabajadores durante el año, no se considerarán como ausencias o inasistencia. Pero no se aceptarán en el caso, de que se compruebe que se solicitan para justificar retardo.

ARTÍCULO 5.- A juicio de las comisiones evaluadoras, en los casos en que no existan Trabajadores que no reúnan los requisitos del mes del que se trate, se declarará desierto en la Dependencia respectiva.

CAPITULO SEGUNDO PUNTUALIDAD

ARTÍCULO 6.- El estímulo de puntualidad consistirá en el pago de 4 (CUATRO) días de sueldo y sobresueldo a todos los Trabajadores que cumplan con los requisitos que se consignan en el artículo 3 de este Reglamento, mismo que se cubrirá en el mes posterior del que se trate.

ARTÍCULO 7.- Para obtener el estímulo de Puntualidad en el mes que se evalúa, el Trabajador, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 3 del presente ordenamiento, no deberá tener:

- 1.- Alguna falta injustificada;
- 2.- Sanción por indisciplina; y
- 3.- Permisos económicos sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del registro de entrada y salida de los Trabajadores, éste se realizará a través del reloj checador ubicado dentro de la Oficina en que se encuentra la base del radio de Seguridad Pública en el edificio de la Presidencia Municipal, y en el caso de los Trabajadores que laboren fuera de la Cabecera Municipal se acordara por parte del Sindicato y la Oficialía Mayor, los medios para calificar.

ARTÍCULO 9.- A los Trabajadores que resulten beneficiados con el Estímulo de Puntualidad, se les dejará constancia en su expediente personal, para efecto de promociones o corrimientos escalafón arios, en los términos que establece el Artículo





74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

CAPITULO TERCERO
LA COMISION EVALUADORA

ARTÍCULO 10.- Las Comisión Evaluadora estará integrada por un representante de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; un representante de la COMAPAC y dos representantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col.

ARTÍCULO 11.- Las Comisiones Evaluadoras tendrán las siguientes funciones:

I.- Analizar en los primeros 5 días de cada mes, las tarjetas del reloj checador así como los pases de salida, reglamentación correspondiente y casos especiales que se presenten, con la finalidad de determinar los trabajadores que recibirán el estímulo por Puntualidad, mismo que se cubrirá en la primer quincena del siguiente mes del que se analiza; y

III.- Las demás que se deriven de sus propias funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su depósito en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Comala, Col., a 14 de Julio de 2016

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA.:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALA, COL.

ING. SALOMÓN SALAZAR BARRAGAN
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFRA. MARTHA ZAMORA VERJAN
SINDICA.

C. FERNANDO VELASCO GÓMEZ
OFICIAL MAYOR

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL.



IRMA GONZALEZ PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL.

C.P. ALIDA BRACAMONTES CEBALLOS,
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONF.

C. GUALBERTO RAFAEL MONROY HERNANDEZ,
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA
BECA MÉDICA**

PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL.
Y SUS FAMILIARES EN PRIMER GRADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que las enfermedades graves que afectan a los Trabajadores, así como a sus familiares en primer grado, representan una carga económica en sus ingresos, reduciendo su gasto familiar; y a fin de contrarrestarla, el H. Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col., han acordado institucionalizar en beneficio de la clase trabajadora una nueva prestación denominada "**BECA MEDICA**".

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo anterior, el H. Ayuntamiento ha elaborado el presente reglamento que regule el acceso de los Trabajadores al beneficio económico de la BECA MEDICA en acatamiento a lo dispuesto en el punto 27 del Convenio General de Prestaciones de fecha 19 de Diciembre del 2014, suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col. En tal virtud, se expide el

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA MEDICA PARA LOS TRABAJADORES DE
BASE SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA,
COL. Y SUS FAMILIARES EN PRIMER GRADO.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que se deberán de observar en el otorgamiento de la BECA MEDICA para los Trabajadores Sindicalizados, así como para sus familiares de primer grado.

ARTICULO 2º.- Para mejor interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

I.- BECA MEDICA.- Es el beneficio económico mensual por la cantidad de: ====
\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se otorga a los Trabajadores para sí o sus
===== familiares de primer grado que presente un padecimiento clínico grave.

Los fondos para sustentar la BECA MEDICA provendrán, según lo establecido en el convenio del día 19 de Diciembre de 2014 en el numeral 27, donde se estipulan las cantidades que aportará el H Ayuntamiento de Comala: = = = = =
\$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) como apoyo económico anual por =====
===== trabajador y = = = = =
\$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) como aportación anual por parte de cada
===== Trabajador sindicalizado.





En caso de existir un remanente que cubra los apoyos que se otorguen al trabajador en un año, podrá omitirse la aportación anual del trabajador y del H. Ayuntamiento; previo acuerdo de Asamblea.

II.- PADECIMIENTO CLINICO GRAVE.- Las siguientes enfermedades:

- a).- Cáncer de cualquier estirpe y localización en estado que requiera radioterapia, quimioterapia y/o cirugía, se excluyen el cáncer cérvico uterino en estado "in situ" y el cáncer de piel sin metástasis.
- b).- Leucemia.
- c).- Cardiopatía incapacitante que requiera control permanente, incluyendo procedimientos quirúrgicos de las estructuras del corazón.
- d).- Padecimientos neurológicos degenerativo y/o incapacitantes que requieran cirugía y/o control permanente.
- e).- Insuficiencia renal crónica y que se encuentre bajo tratamiento con diálisis en cualquiera de sus dos modalidades.
- f).- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en fase incapacitante.
- g).- Discapacitados siempre y cuando se encuentren imposibilitados física y/o mentalmente para valerse por sí solos.
- h).- Enfermedad pulmonar obstructiva o restrictiva crónica en estado incapacitante.

III.- TRABAJADOR.- Es aquel de base sindicalizado que presta un trabajo personal, físico, intelectual o de ambos géneros al servicio del H. Ayuntamiento de Comala, en sus respectivas Dependencias.

IV.- FAMILIAR.- Es la madre, padre, esposa (o) e hijos del Trabajador que se ubican en primer grado.

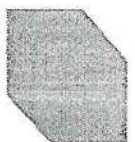
V.- COMISION MIXTA.- Es la responsable de dictaminar la gravedad de la enfermedad, así como la procedencia del pago de la BECA.

ARTICULO 3º.- Para determinar el padecimiento clínico grave, la Comisión Mixta contará con todas las facilidades para cerciorarse fehacientemente de la enfermedad que padezca el Trabajador o su Familiar.

ARTICULO 4º.- La BECA MEDICA se otorgará a los Trabajadores que tengan como mínimo un año laborando.

CAPITULO SEGUNDO
PROCEDENCIA DE LA BECA MEDICA

ARTICULO 5º.- La BECA MEDICA se otorgará a los Trabajadores o Familiares que se ubiquen en cualquiera de las hipótesis señaladas en los artículos 2, fracción II y 3 del presente Reglamento.



[Handwritten signatures and notes in the left margin]

[Blue stamp: ACTUACIONES TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y FISCALAFON COMALA]



ARTICULO 6º.- Para que el Trabajador o su Familiar obtenga el beneficio de la BECA MEDICA, deberá acreditar:

I.- Su calidad de Trabajador, mediante la credencial expedida a su favor que lo acredite como tal.

II.- En caso de los familiares, exhibir el acta de nacimiento con la que se demuestre el parentesco en primer grado.

III.- El diagnóstico o informe médico expedido por una institución de seguridad social oficial, que consigne el padecimiento grave que establece el artículo 2, fracción II, del presente reglamento.

ARTICULO 7º.- Para solicitar la BECA MEDICA, el Trabajador deberá presentar ante la Comisión Mixta por conducto de su Sindicato, la siguiente documentación:

I.- Acta de Nacimiento (en el caso de los familiares).

II.- Diagnóstico o informe médico.

III.- Último talón de cheques de nómina.

ARTICULO 8º.- La BECA MEDICA tendrá una vigencia de un año y previa comprobación del estado de salud del Trabajador o su Familiar, se prorrogará tantos períodos como sea necesario.

ARTICULO 9º.- La BECA MEDICA se cancelará por las siguientes causas

I.- Cuando se declare al Trabajador o su Familiar clínicamente sano.

II.- Que el trabajador o su familiar queden parcialmente curados y que puedan valerse por sí solos.

III.- Cuando se demuestre que los documentos aportados por el Trabajador no sean auténticos o contengan información falsa.

IV.- Por no utilizar los recursos de la beca en la atención del paciente.

V.- Por fallecimiento.

ARTICULO 10º.- El otorgamiento de la BECA MEDICA será por paciente clínicamente grave y no habrá dualidad de beca.

ARTICULO 11º.- El Trabajador deberá presentar a la Comisión Mixta cada año en el mes de **Enero**, un Dictamen o Informe Médico expedido por Institución Oficial, con el cual se pueda conocer el estado de salud que guarda él o su familiar.

ARTICULO 12º.- El Trabajador estará obligado, dentro de las 72 horas siguientes de acaecido el fallecimiento del familiar o la rehabilitación total o parcial del mismo, a comunicarlo a la Comisión Mixta, exhibiendo el Acta de Defunción, Dictamen o Informe correspondiente según sea el caso.

ARTICULO 13º.- El Trabajador que no comunique a la Comisión Mixta lo considerado en el Artículo anterior y cobre la BECA indebidamente, estará obligado a reintegrar de manera voluntaria e inmediata al fondo constituido los importes cobrados de más, haciéndose acreedor a una amonestación por escrito.





En caso de que el Trabajador no observare lo anterior, la Comisión estará facultada para solicitar al Tesorero Municipal, la retención vía nómina de los importes que el Trabajador no hubiera reintegrado.

**CAPITULO TERCERO
DE LA COMISION MIXTA**

ARTICULO 14°.- La Comisión Mixta estará integrada por un representante del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., así como por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, Comapac y Dif de Comala o su Representante y un Médico que designe la Secretaría de Salud y Bienestar Social.

ARTICULO 15°.- La Comisión Mixta manejará los recursos económicos que le entregue el H. Ayuntamiento, así como las aportaciones que cada uno de los Trabajadores a su Servicio le enteren anualmente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 27 del Convenio General de Prestaciones de fecha 19 de Diciembre del 2014 y las Solicitudes de Becas que presenten estos.

ARTICULO 16°.- Para garantizar la transparencia, la Comisión Mixta, nombrará al Contralor Municipal, como funcionario, para que sea el responsable de dictaminar el informe financiero que la Comisión entregara al H. Ayuntamiento, en el mes de Enero de cada año, así como validar la procedencia del otorgamiento de las BECAS MEDICAS.

ARTICULO 17°.- Una vez que la Comisión Mixta cuente con la documentación respectiva, tendrá la responsabilidad de analizar, dictaminar y según proceda cubrir la BECA MEDICA a los beneficiarios.

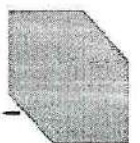
ARTICULO 18°.- La Comisión Mixta manejará los recursos económicos mediante cuentas de inversión y de cheques, que mancomunadamente suscribirán sus titulares.

ARTICULO 19°. La Comisión Mixta resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si procede o no cubrir la BECA MEDICA; plazo que podrá ampliarse hasta por 10 días más en caso de que desearse corroborarse la documentación aportada.

Si la solicitud se presenta dentro de las dos primeras semanas del mes, y de su análisis se dictaminara la procedencia, se cubrirá la BECA a partir de ese mes; en caso contrario ésta será a partir del mes siguiente.

ARTICULO 20°.- La Comisión está facultada para realizar las investigaciones periódicas a través de Trabajadoras Sociales a fin de que los recursos se utilicen para la atención del paciente.

ARTICULO 21°.- La Comisión Mixta entregará anualmente al H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., el informe financiero, en el mes de Enero de cada año.





T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

SEGUNDO.- La Comisión Mixta deberá de iniciar sus actividades a partir del día siguiente del depósito del presente Reglamento en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, debiendo convocar a la primera reunión el Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., acuerda con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col, en que el manejo de los recursos y la normatividad correspondiente se haga por medio de la comisión mixta.

Comala, Col., a 04 de Julio del 2016

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA.:

ING. SALOMON SALAZAR BARRAGAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MARTHA ZAMORA VERJAN
SINDICO.

C. FERNANDO VELASCO GÓMEZ
OFICIAL MAYOR.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL.

C. IRMA GONZALEZ PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL

C.P. ALIDA BRACAMONTES CEBALLOS,
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONF.

C. GUALBERTO RAFAEL MONROY HERNANDEZ,
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



REGLAMENTO DE LA
COMISION MIXTA DE ESCALAFON

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, EN BASE AL ARTICULO 73 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA Y CON EL PROPOSITO DE REGLAMENTAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES DE BASE, ASI COMO AUTORIZAR LAS PERMUTAS Y MOVIMIENTOS DE LOS MISMOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- Se entiende por escalafón el sistema organizado de acuerdo a las bases establecidas en este Reglamento, para efectuar las promociones de ascenso de los Trabajadores de base, así como autorizar las permutas y movimientos de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior y que reúnan los requisitos para ocupar la siguiente plaza superior.

ARTÍCULO 3.- Se entenderán como factores escalafonarios.

I.- Los conocimientos, entendiéndose por conocimientos: la posesión y el manejo de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el cabal desempeño de una plaza y su función.

II.- La aptitud, la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada, y

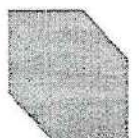
III.- La antigüedad, el tiempo de servicio prestado al H. Ayuntamiento de Comala, Col.

IV.- El buen comportamiento, la puntualidad y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 4.- Las vacantes se otorgarán a los Trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

ARTÍCULO 5.- El personal del H. Ayuntamiento se clasificara de acuerdo al Catálogo de Puestos basado en el de Gobierno del Estado, el cual se encuentra señalado en el Convenio General de Prestaciones. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos, participaran conjuntamente el H. Ayuntamiento de Comala y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento y el Sindicato, constituyen, con fecha 15 de Febrero de 2016, la **Comisión Mixta de Escalafón y Arbitraje**, quedando integrada por parte del H. Ayuntamiento: C. Fernando Velasco Gómez, Oficial Mayor y el C.P. Adalberto Mendoza Anguiano, Tesorero Municipal y por el Sindicato: La C. Irma González Pedraza, Secretaria General y C.P. Alida Bracamontes Ceballos, Secretaria de Trabajos y Conflictos.





ARTÍCULO 7.- La Comisión Mixta de Escalafón, se reunirá las veces que sean necesarias para analizar las solicitudes de ascenso, recategorizaciones y propuestas de plazas, quien en caso de empate, designará un árbitro que decida. Si no hay acuerdo para dicha designación, se propondrán al Tribunal una lista de tres candidatos, para que este cuerpo colegiado, dentro de un término de diez días lo haga. Si tampoco se ponen de acuerdo para integrar los nombres de la terna, el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón designará directamente al árbitro. Contra esas resoluciones no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 8.- El H. Ayuntamiento proporcionara a la Comisión Mixta de Escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 9.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de la Comisión Mixta de Escalafón y de sus órganos auxiliares, no deberán contravenir las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento de Comala, a través de la Oficialía Mayor, dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón y al Sindicato las vacantes que se presenten, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.

ARTÍCULO 11.- Al recibir de la Oficialía Mayor dicha comunicación, la Comisión Mixta de Escalafón procederá de inmediato a convocar a un concurso entre los Trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijaran en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

ARTÍCULO 12.- En las convocatorias se señalarán los perfiles necesarios para aplicar derechos en las vacantes generadas, plazos para presentar solicitudes de participación y demás datos que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 13.- En los concursos se procederá por la Comisión Mixta de Escalafón a realizar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta, los documentos, constancias o hechos que los comprueben.

ARTÍCULO 14.- La vacante se otorgara al Trabajador que habiendo sido aprobado, por la Comisión Mixta de Escalafón, de acuerdo con su calificación, obtenga la mejor puntuación. En igualdad de condiciones, se preferirá al Trabajador que tenga mayor tiempo de servicio prestado al H. Ayuntamiento de Comala. Cuando aparezcan varios en esa situación se preferirá al que demuestre que es la única fuente de ingresos de su familia.

ARTÍCULO 15.- Las plazas de última categoría, de nueva creación o disponibles en cada grupo, una vez corrido el escalafón y que se justifique la ocupación, y previo estudio y examen de acuerdo a la categoría a cubrir realizado por el Titular de la Dirección, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, serán propuestas en un cien por ciento por el Sindicato.





Los aspirantes para ocupar plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para estos puestos señalen cada una de las direcciones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses, no se moverá el escalafón, el Sindicato propondrá al Trabajador que deba cubrirlos cumpliendo los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- Las vacantes temporales mayores de seis meses, serán ocupadas por riguroso escalafón, pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute la licencia reingrese al servicio automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejara de prestar sus servicios sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias otorgadas a un Trabajador de base, en los términos del Artículo 69, fracción VIII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su depósito en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

SEGUNDO: La Comisión Mixta deberá iniciar sus actividades a partir del día siguiente del depósito del presente Reglamento en el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Comala, Col., a 04 de Julio del 2016
POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA.:

ING. SALOMÓN SALAZAR BARRAGAN
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFRA. MARTHA ZAMORA VERJAN
SINDICA.

C. FERNANDO VELASCO GOMEZ
OFICIAL MAYOR.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL.

C. IRMA GONZALEZ PEDRAZA,
SECRETARIA GENERAL.

C.P. ALIDA BRACAMONTES CEBALLOS,
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONF.

C. GUALBERTO RAFAEL MONTEY HERNANDEZ,
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DEL
ESTIMULO DE CAPACITACION

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento contiene las normas y disposiciones que se seguirán para el otorgamiento del estímulo de Capacitación a los Trabajadores de Base Sindicalizados del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col.

ARTÍCULO 2.- Para la interpretación del presente reglamento se entenderá por:

I.- **Bono de Capacitación:** El beneficio económico anual estipulado en el Convenio de incrementos entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col y el H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Col., por única ocasión a los trabajadores que se actualicen y perfeccionen los conocimientos y habilidades en su actividad y/o en su área de trabajo.

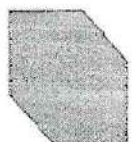
II.- **Comisiones Evaluadoras:** Esta se integrará mediante una comisión mixta por representantes a igual números del H. Ayuntamiento y del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col.

III.- **Capacitación:** En un proceso metodológico de actividades encaminadas a la mejora, incremento y desarrollo de la calidad de los conocimientos, habilidades y actitudes del capital humano, con la finalidad de elevar su desempeño profesional.

La capacitación es una herramienta fundamental para la Administración de Recursos Humanos, es un proceso planificado, sistemático y organizado que busca modificar, mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y actitudes del personal nuevo o actual, como consecuencia de su natural proceso de cambio, crecimiento y adaptación a nuevas circunstancias internas y externas.

ARTÍCULO 3.- Se entregará el bono de capacitación a aquel trabajador que cumpla con el mínimo de horas establecidas en este mismo reglamento, perfeccionando sus conocimientos en el área a fines de mejorar su quehacer laboral estableciéndose las siguientes disposiciones:

- I. Solo se otorgará exclusivamente al Personal Sindicalizado del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala.
- II. El estímulo será entregado en una sola emisión de forma anual, en la **segunda quincena del mes de Septiembre del año que corresponda.**
- III. Para obtener el beneficio del estímulo, se considerarán únicamente las actividades de capacitación realizadas del **01 de octubre al 30 de septiembre del año** a la entrega del mismo.
- IV. Para hacerse acreedor al estímulo, el Trabajador deberá asistir a la capacitación fuera del horario de trabajo, sin que este sea considerado como tiempo extraordinario.
- V. El Trabajador deberá de acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación efectiva, siendo estrictamente obligatorio comprobarlo mediante documentación oficial expedida por Oficialía Mayor y/o la institución Externa que propicie la capacitación.





OFICIALÍA MAYOR

- VI. Su puntualidad y asistencia al curso de capacitación o desarrollo deberá ser cubierto en su totalidad.
- VII. No hayan sido capacitados en la misma materia anteriormente.
- VIII. Continúen prestando sus servicios en la fecha de entrega de los estímulos correspondientes.
- IX. La capacitación podrá ser interna, entendiéndose por ésta, la ofrecida por el departamento de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Comala.
- X. Capacitación externa concebida como la impartida por instituciones que no pertenezcan al H. Ayuntamiento de Comala siempre y cuando dicha capacitación esté relacionada a la actividad laboral del trabajador y se trate de instituciones con reconocimiento de validez oficial por las instancias educativas correspondientes; en este rubro se considerará únicamente estudios de educación superior, técnica y/o comercial; así como talleres, maestrías, diplomados, doctorados y/o especialidad.
- XI. Los congresos, foros, simposiums, exposiciones, pláticas y/o semanas sobre diversas temáticas, no serán consideradas como capacitación externa.
- XII. Para toda capacitación externa, el trabajador deberá informar al departamento de Oficialía Mayor, previo a recibir el curso de formación, el nombre de la Institución, curso y horarios, con el fin de que ésta verifique lo estipulado en la fracción VII Y VIII.
- XIII. Al acreditar la capacitación, el trabajador entregará al sindicato un documento oficial que certifique la terminación de su capacitación.
- XIV. Para efectos de que la capacitación sea contabilizada y tomada en cuenta para gozar de los beneficios del estímulo, el Sindicato turnará un registro de las personas anexando la constancia o documento oficial vigente que avale el número de horas y el tipo de capacitación en la que el trabajador participó, al departamento de Oficialía Mayor a más tardar el 22 de Septiembre de cada año.
- XV. Todos aquellos puntos que no sean contemplados dentro del presente acuerdo, así como aquellas modificaciones y/o adaptaciones al mismo, serán resueltos por la comisión evaluadora.

Comala, Col., a 04 de Julio de 2016
POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALA.:

ING. SALOMON SALAZAR BARRAGAN
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFRA. MARTHA ZAMORA VERJAN
SINDICA.

C. FERNANDO VELASCO GOMEZ
OFICIAL MAYOR

POE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO, COMAPAC Y DIF DE COMALA, COL.

C. IRMA GONZALEZ PEDRAZA,
SECRETARIA GENERAL.

C.P. ALIDA BRACAMONTES CEBALLOS,
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONF.

C. GUALBERTO RAFAEL MOYROY HERNANDEZ,
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN